



INFORMA

Ante la Huelga General convocada en el ámbito funcional del **Sector de Seguridad Privada** y ámbito geográfico **Estatal**, con carácter **“indefinido”** por la Plataforma Social para la defensa de los trabajadores de Seguridad Privada (PSSP) que se inicia el próximo sábado 23 de septiembre.

La federación de Sindicatos Autónomos FSA-ATES, manifiesta que:

- **Nos apartamos de la convocatoria de dicha huelga. NO CONVOCAMOS la misma.**

Esta medida la hemos tomado, tras un análisis pormenorizado y reflexivo de la situación que nos ocupa.

Aun estando de acuerdo en la NECESIDAD de MOVILIZARNOS, hemos considerado que ante la herramienta más importante de la que disponemos l@s trabajador@s, la HUELGA, esta se debe de utilizar con la máxima responsabilidad planificando, organizando, concienciando y aunando al máximo de trabajador@s, que nos permita afrontarla con un mínimo de garantías de ÉXITO. Con nulo o el menor desgaste posible en nuestras fuerzas y mínima disminución en nuestros ingresos durante el proceso de huelga.

Por último, dejamos constancia de nuestro máximo respeto, aunque no compartamos los procedimientos, a las organizaciones sindicales que siguen con la mencionada convocaría. Deseándoles el mayor éxito en la misma.

Saludos Sindicales.

PD: Para tod@s aquell@s que tienen previsto hacer huelga, **RECORDAD:**

- La Huelga es un DERECHO. La CE lo reconoce como derecho fundamental (28.2) y el ET como un derecho básico de los trabajadores (4.1).
- Interrupción temporal de la prestación laboral: **el contrato de trabajo se suspende, no se extingue.**
- **Comunicación.** Los trabajadores que decidan hacer huelga **no están obligados a comunicarlo a la empresa previamente.** Y consecuentemente, el empresario tampoco debe preguntar a sus empleados si acudirán o no al trabajo ese día.

Efectos

Durante el transcurso de la huelga el trabajador suspende el contrato de trabajo por lo que no tendrá derecho:

- Salario ni a los complementos salariales de los días u horas no trabajadas.
- Dietas o indemnizaciones.
- Parte correspondiente a las pagas extraordinarias.

Por otro lado el trabajador sí que tendrá derecho a las percepciones extrasalariales. El periodo de **vacaciones no se ve afectado**, ni en su duración ni retribución.

Respecto a la Seguridad Social, el trabajador permanece en situación de alta especial. Esto es, se mantiene la situación de alta, pero sin la obligación de cotizar por parte del empresario y del trabajador.

Los servicios mínimos

El artículo 28.2 de la Constitución Española indica que se “establecerá [en la ley] las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Por su parte el real Decreto establece: “Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de (...) servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.”

Estas medidas garantizadoras del funcionamiento del servicio son las conocidas como servicios mínimos. En este caso, el Gobierno (Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Seguridad) es el competente para designar los mismos. La delimitación del carácter de servicios esenciales no ha sido elaborada ni enumerada en ningún momento por el legislador.

La cantidad de servicios mínimos serán determinados en función de la duración prevista de la huelga, la extensión de la misma y los servicios afectados, debiendo existir una razonable adecuación o proporcionalidad y estar suficientemente motivados.

- **Comunicación.**

El empresario deberá comunicar previamente a los trabajadores escogidos que forman parte de los servicios mínimos. En ese caso, el empleado está obligado a ir a trabajar el día de la huelga.

Si necesitas alguna otra información sobre la huelga no dudes en llamar a tú Sindicato, FSA-ATES.